

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**

ALCALDÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
De la Auditoría de Obra Pública:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MO.20.....	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MO.20.....	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MO.20.....	14
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MO.20.....	17
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MO.20.....	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MO.20.....	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MO.20.....	25
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MO.20.....	27
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MO.20.....	30
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MO.20.....	32
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MO.20	34
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MO.20.....	35
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MO.20.....	38
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MO.20	40
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MO.20	40
Obra Pública (Recurso Federal).....	41
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF.....	41
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF.....	41
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF.....	41
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF.....	41
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF.....	42
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF.....	42
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	42
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	42
X. Dictamen de la Auditoría.	43

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit
18-MO.20-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	9,326,394.07	8
Muestra	9,241,614.08	7
Alcance	99.1 %	87.5 %

V. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue la Sub-dirección de Planeación.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.
2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaran los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

En Materia de Aportaciones Federales:

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaran los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta

técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

No obstante que se remiten a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los argumentos, documentos y comentarios con el propósito de solventar el Informe Individual preliminar, emitido dentro del proceso de fiscalización que se efectúa al sujeto fiscalizado denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, de su revisión se advierte que no guardan relación con lo observado en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, toda vez que la etapa que nos ocupa es de solventación, por lo que únicamente se valoraron aquellos que atienden lo observado.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MO.20

Del análisis documental e inspección física de la obra denominada “Línea de conducción de agua potable, tren de piezas especiales y electrificación de fuente de líquido vital en pozo No. 2 en la localidad de San Ignacio, Bahía de Banderas, Nayarit” y contrato número OROBB-2018-IO/16-LINEA.CONDUC-62301, del 12 de octubre de 2018, se observó que esta no cuenta con el servicio de energía eléctrica debido a la falta de autorización del proyecto de electrificación por parte de Comisión Federal de Electricidad, lo que propició una suspensión de la obra de acuerdo a lo asentado en la bitácora de la misma. No obstante, a la fecha de la inspección física se pudo constatar que el pozo opera de manera provisional a través de un generador.

Con dicha omisión se constató que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, no llevó a cabo una adecuada planeación de las obras, pues el proyecto no contó con los debidos permisos al momento en que fue adjudicada a la empresa contratista, repercutiendo lo anterior en la funcionalidad de las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracciones I, III, VIII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general; subdirector de planeación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

“La obra cuenta con un proyecto ejecutivo y presupuesto base el cual fue elaborado en cumplimiento a las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación, y dentro del cual fueron considerados los trámites, peritajes y autorizaciones ante CFE, tomando en cuenta las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, por lo que si se cuenta con la autorización del proyecto de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad; si bien a la fecha de la inspección física por parte de la entidad fiscalizadora se constató que el pozo operaba de manera provisional a través de un generador, es por la razón de que la obra se encontraba en espera de la supervisión por parte de la dependencia normativa CFE, para realizar la verificación de los trabajos autorizados y posteriormente realizar los trámites correspondientes a las actas de entrega recepción.

Como también se expone que ante la necesidad de la localidad de San Ignacio de contar con el servicio de agua potable de manera constante y eficiente; los habitantes manifestaron su interés ante el municipio de realizar las mejoras necesarias en la infraestructura de agua potable ya que no contaban con el vital líquido en algunos sectores de la localidad, por tal motivo se decidió llevar a cabo el proceso de licitación a la par de los trámites correspondientes ante las instancias normativas, esperando contar con la celeridad y el apoyo ante este organismo para poder cumplir en tiempo y forma con lo proyectado, durante la ejecución de los trabajos la evolución de los trámites ante la CFE no fue la esperada debido a que en visitas de inspección de los supervisores se realizaron adecuaciones al proyecto inicial, lo que ocasiono los motivos de la demora en los tramites

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de los permisos de ejecución de obra eléctrica ante CFE, prolongándose más de lo contemplado en un inicio.

Al respecto le informo que dicha obra ya está electrificada y funcionando de manera adecuada, anexando reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos y contrato ante CFE (anexo 1)."

Se anexa copia certificada de la siguiente documentación:

- Solicitud de servicio de energía eléctrica con fecha de 24 de abril de 2019.
- Reporte fotográfico a color de obra denominada "Línea de conducción de agua potable, tren de piezas especiales y electrificación de fuente de líquido vital en pozo número 2 en la localidad de San Ignacio, Bahía de Banderas, Nayarit".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos y la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez:

La observación radica en la falta de validación al proyecto por parte de Comisión Federal de Electricidad (CFE), y en este sentido, si bien el director general del Organismo Operador manifiesta que la obra sí cumplió con ello, no se remite documento alguno que sustente una validación por parte de la paraestatal. A su vez, tanto una autorización de CFE como la debida elaboración del proyecto ejecutivo de obra por parte del Organismo Operador, ambas carecen de certeza pues no fue remitido para su análisis.

Lo anterior evidenció que el Organismo Operador adjudicó un proyecto de obra sin considerar previamente las condiciones existentes en el lugar y sin los debidos estudios previos. Al mismo tiempo, el mencionado cambio en el concepto relativo al proyecto de electrificación desestima una presunta validación o autorización al proyecto original por parte de Comisión Federal de Electricidad, toda vez que, como textualmente se manifiesta en los argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, *"durante la ejecución de los trabajos la evolución de los trámites ante la CFE no fue la esperada debido a que en visitas de inspección de los supervisores se realizaron adecuaciones al proyecto inicial, lo que ocasiono los motivos de la demora en los tramites de los permisos de ejecución de obra eléctrica ante CFE"*, propiciando así condiciones distintas en los trabajos de electrificación a ejecutar. El sujeto fiscalizado remitió una solicitud de conexión del servicio de energía eléctrica (Anexo 1) elaborada el día 24 de abril de 2019, es decir, 20 días después de la fecha de la inspección física a la obra por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Con el periodo de ejecución de la obra a término el 3 de diciembre de 2018, se presume además que la validación del proyecto definitivo por Comisión Federal de Electricidad, de haberse dado, fue tramitada con posterioridad a la culminación de las obras, en detrimento de los beneficiarios.

A pesar de que manifiestan enviar el contrato ante CFE, no se encontró documento al respecto para haberse considerado para su análisis.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MO.20

Del análisis documental de la obra denominada “Línea de conducción de agua potable, tren de piezas especiales y electrificación de fuente de líquido vital en pozo No. 2 en la localidad de San Ignacio, Bahía de Banderas, Nayarit”, y contrato número OROBB-2018-IO/16-LINEA.CONDUC-62301, del 12 de octubre de 2018, con periodo de ejecución del 13 de octubre de 2018 al 3 de diciembre de 2018; se determinó que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, realizó una adjudicación indebida por una deficiente evaluación de precios unitarios, lo que originó un sobrecosto de \$82,370.85 (ochenta y dos mil trescientos setenta pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que en el análisis del precio unitario con clave EXT-14, referente al concepto *“Suministro e instalación de materiales eléctricos necesarios para realizar una ampliación eléctrica en media tensión y remodelación de estructuras existentes, con el objeto de alimentar pozo de agua potable en la localidad de San Ignacio de Bahía de Banderas, Nay”*, se verificó que la empresa contratista consideró dentro de los materiales el cobro del insumo denominado *“Medidor KL28 CFE”*, con un importe de \$15,000.00, sin embargo, este cobro es indebido ya que la empresa consideró dentro de los materiales de esta misma tarjeta el concepto *“Trámites C.F.E. ...”*, por lo que el cobro del medidor KL28 CFE se duplica, toda vez que Comisión Federal de Electricidad suministra el medidor luego de concluir los trámites de contratación de sus servicios.

A su vez, se observó que en el análisis de esta misma tarjeta la empresa contratista consideró dentro de la sub partida denominada: *“Circuito trifásico particular pozo de agua”*, el cobro de *“Instalación de transformador bifásico de 25 KVA”*, con un importe de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, este cobro es indebido, toda vez que la mano de obra ya se encuentra considerada en esta tarjeta, esto dentro de la partida llamada mano de obra con las claves “MO04” y MO05”.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó nuevamente el precio unitario antes mencionado, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, pero sustrayendo los insumos *“Medidor KL28 CFE”* e *“Instalación de transformador bifásico de 25 KVA”*. Lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (1.45%), indirectos de campo (21.58%), financiamiento (0.29%), utilidad (9.00%) y cargos adicionales (0.50%), generó un nuevo precio unitario de \$619,552.31 (seiscientos diecinueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 31/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio determinado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$71,009.36 (setenta y un mil nueve pesos 36/100 moneda nacional).

La diferencia obtenida fue multiplicada por las cantidades de trabajo del cuadro comparativo de la última estimación, lo cual produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RECURSOS PROPIOS PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidades de trabajo contratadas	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
EXT-14	"Línea de conducción de agua potable, tren de piezas especiales y electrificación de fuente de líquido vital en pozo No. 2 en la localidad de San Ignacio, Bahía de Banderas, Nayarit"	LOTE	"Medidor KL28 CFE"	1 PZA					
			"Instalación de transformador bifásico de 25 KVA"	1 PZA	690,561.67	619,552.31	71,009.36	1.00	71,009.36
								Subtotal	71,009.36
								16% IVA	11,361.49
								Total	82,370.85

FUENTE: Contrato de obra pública OROBB-2018-IO/16-LINEA.CONDUC-62301, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios.

Derivado de la deficiente evaluación se confirma una afectación en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28 y 31 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las cláusulas séptima y décimo cuarta, denominadas "Forma de Pago" y "Responsabilidades de la Contratista", respectivamente, del contrato de obra pública OROBB-2018-IO/16-LINEA.CONDUC-62301, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$82,370.85 (ochenta y dos mil trescientos setenta pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; subdirector de planeación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

"La tarjeta de análisis de precio unitario con clave EXT-14, referente al concepto de "Suministro e instalación de materiales eléctricos necesarios para realizar una ampliación eléctrica en media tensión y remodelación de estructuras existentes, con el objeto de alimentar pozo de agua potable en la localidad de San Ignacio de Bahía de Banderas, Nayarit", es un concepto que no estuvo previsto en el contrato, sin embargo fue necesario para la correcta ejecución de la obra, por lo que es incongruente al decir que se realizó una adjudicación indebida toda vez que este precio no se encontraba dentro de la propuesta económica de la empresa contratista, por lo que era imposible evaluarla.

Por lo anterior, se puntualiza que no se realizó una adjudicación indebida por una deficiente evaluación del precio unitario extraordinario EXT-14, por lo que solicito se desvirtué tal aseveración ya que no se infringió los artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como el 28 y 31 del Reglamento para la prestación de servicios de Agua Potable, alcantarillado,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y por lo cual no existe una afectación a la hacienda pública por un importe de \$82,370.85 (ochenta y dos mil trescientos setenta pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido.

Por lo anterior se anexan documentos proporcionados por el contratista mediante oficio sobre aclaración de los puntos mencionados. (Anexo 2)".

Mediante oficio sin número recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fecha de noviembre de 2019, remitido dentro del anexo 1 de los argumentos del director general del Organismo Operador, el representante legal de la empresa contratista Gremex Constructor, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

"Relativo al resultado No. 2 Observación Núm1.AEI.18.MO.20 del contrato OROBB-2018-IO/16-LÍNEA.CONDUC-62301 en el que indican que es improcedente el pago del medidor KL-28, informo a usted que sí procede el cobro ya que es obligación del constructor proveer el equipo de medición que la instalación requiera, según el oficio s/n de fecha enero 2018, del Dpto. de medición Zona Vallarta, notifico que es con carácter obligatorio el suministro de estos equipos, adjunto copia del comunicado así como copia de la factura de compra del medidor instalado.

Referente al cobro de la instalación de un transformador bifásico de 25 kva, informo a usted que en la tarjeta de precio unitario la mano de obra MO04 y MO05, los rendimientos fueron calculados para toda la instalación eléctrica exceptuando la instalación del transformador bifásico de 25 kva, puesto que para la instalación de este se requirieron trabajos especiales, por lo que se consideró aparte el cobro de este apartado.

Considerado en los rendimientos de MO04 y MO05 fue:

Remodelación tercer hilo circuito CFE

Aislador de porcelana 13PC, aislador Asus 25 kva con grapa incluida, cable de aluminio ACSR desnudo cal. 1/0.

Ampliación trifásica red CFE

Postes de concreto 13-600, retenidas REA, cable de aluminio ACSR desnudo cal. 1/0, estructura RS30 y puenteo, estructura VS3N, estructura VR3N y reubicación baja tensión CFE existente a postería nueva.

Circuito trifásico particular pozo de agua

Postes, retenidas, estructuras, transformador trifásico tipo poste de 30 kva, estructura para transformador, bus derivador en baja tensión, preparación cableada a base de medición 7-100 con cable de cobre THW Cal.1/0, interruptores, medidor KL28, cableado de aluminio, dispositivos 1P1-R1 y 1R3, sistema de tierra física, así como proyecto eléctrico y trámites C.F.E.

Reiterando que la instalación del transformador bifásico de 25 kva, no se consideró dentro de los rendimientos de MO04 y MO05, puesto que para la instalación de este se requirieron trabajos especiales".

Se anexó, además, copia certificada de la siguiente documentación:

- Oficio con fecha de enero de 2018 emitido por la Dirección de Distribución de CFE Jalisco.
- Factura serie M folio 339 con fecha de 9 de noviembre de 2018.
- Solicitud de servicio de energía eléctrica con fecha de 24 de abril de 2019.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos y la documentación remitida por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación y argumentos enviados se solventa la observación a la tarjeta de precio unitario EXT-14 con respecto al insumo denominado “Medidor KL28 CFE”, IVA incluido, pues se remitió documento emitido por Comisión Federal de Electricidad en el que señala la obligatoriedad de los ejecutores de las obras de electrificación de suministrar el respectivo medidor, por lo que su cobro dentro de la tarjeta de precio unitario del contratista es correcto. Lo anterior generó una disminución en el monto observado de \$22,866.57 (veintidós mil ochocientos sesenta y seis mil 57/100 moneda nacional) IVA incluido.

Con respecto a lo manifestado por el director general del Organismo Operador, se señala que si bien el concepto de obra número EXT-14 corresponde a un concepto extraordinario presentado por la empresa contratista, su análisis y autorización fue llevada a cabo por el personal de la dirección general, existiendo por lo tanto una deficiente valoración de la misma. A su vez, se menciona que el concepto extraordinario EXT-14 comprende la totalidad de los trabajos necesarios para la electrificación del pozo profundo y sustituyó a la tarjeta de precio unitario número 091, al igual correspondiente a la electrificación del pozo profundo, tratándose por lo tanto de trabajos que sí estuvieron previstos inicialmente.

En lo relativo a los comentarios remitidos por el representante legal de la empresa contratista, es necesario precisar que el insumo denominado “Instalación de transformador bifásico de 25 kva” se encuentra considerado dentro de la partida específica de los materiales en la tarjeta EXT-14. De acuerdo a dichos argumentos, los rendimientos de la mano de obra con claves MO04 y MO05, correspondientes al electricista y su ayudante, respectivamente, contemplan entre otros al apartado denominado “Circuito trifásico particular pozo de agua”, en el que textualmente se describen *“postes, retenidas, estructuras, transformador trifásico tipo poste de 30 kva, estructura para transformador, bus derivador en baja tensión, preparación cableada a base de medición 7-100 con cable de cobre THW Cal.1/0, interruptores, medidor KL28, cableado de aluminio, dispositivos 1P1-R1 y 1R3, sistema de tierra física, así como proyecto eléctrico y trámites C.F.E.”*, es decir, ya está presupuestada la instalación de un transformador y todos los accesorios que en ella intervienen, así como diversos trabajos adicionales. Por lo anterior, resulta incongruente que el insumo “Instalación de transformador bifásico de 25 kva” señalado en la observación corresponda a un trabajo especial no considerado en las 103 jornadas de mano de obra con las que fue calculada la tarjeta.

Dado lo anterior prevalece el aspecto observado al insumo “Instalación de transformador bifásico de 25 KVA” por un monto de \$59,504.28 (cincuenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, tal y como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RECURSOS PROPIOS
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidades de Trabajo Contratadas	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
EXT-14	"Línea de conducción de agua potable, tren de piezas especiales y electrificación de fuente de líquido vital en pozo No. 2 en la localidad de San Ignacio, Bahía de Banderas, Nayarit"	LOTE	"Instalación de transformador bifásico de 25 KVA"	1 PZA	690,561.67	639,264.88	51,296.79	1.00	51,296.79
								Subtotal	51,296.79
								16% IVA	8,207.49
								Total	59,504.28

FUENTE: Contrato de obra pública OROBB-2018-IO/16-LINEA.CONDUC-62301, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MO.20

Del análisis documental de la obra denominada "Rehabilitación de emisor de hierro dúctil de 24" en el tramo de la plaza lago real al cárcamo de Mezcales, en la localidad de Mezcales, Bahía de Banderas, Nayarit", y contrato número OROBB-2018-IO/05-REH.EMI-61403, del 10 de abril de 2018, con un plazo de ejecución del 11 de abril de 2018 al 9 de junio de 2018; el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, realizó una deficiente evaluación de precios unitarios, lo que originó un sobre costo de \$28,004.52 (veintiocho mil cuatro pesos 52/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que la empresa contratista realizó un cobro duplicado del insumo con clave "H RETRO" denominado "Retroexcavadora case 580 incluye operación y consumibles" en los análisis de precios unitarios de los conceptos de obra con clave 002 y 003, los cuales se describen a continuación: 002.- "Desacoplamiento de la tubería existente de hierro dúctil de 24" y reubicación de la misma a un costado del canal, incluye: desplazamientos de la tubería, maquinaria, mano de obra, herramienta, maniobras y todo lo necesario para su correcta ejecución", y 003.- "Instalación de tubo de hierro dúctil existente de 24" de diámetro, incluye: maquinaria, mano de obra, herramienta, maniobras locales, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución". De acuerdo a las características de los trabajos y a la evidencia fotográfica de las estimaciones integradas en el expediente unitario de la obra, la retroexcavadora únicamente fue requerida por el contratista para las maniobras de desacoplamiento y desplazamiento de la tubería de 24" correspondientes a los trabajos del concepto con clave 002, por lo que su cobro en la tarjeta del concepto 003 es indebido.

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit fueron calculados tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, pero sustrayendo el insumo "H RETRO". Lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (14.25%), financiamiento (0.48%), y utilidad (10.00%), generó un nuevo precio unitario de \$218.66 (doscientos dieciocho pesos 66/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio determinado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$48.88 (cuarenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional).

Las diferencias obtenidas fueron multiplicadas por las cantidades de trabajo del cuadro comparativo de la última estimación, lo cual produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

RECURSOS PROPIOS PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2018									
Clave	Concepto	Unidad de medida	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidades de trabajo estimadas	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado (\$)	determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
003	"Instalación de tubo de hierro dúctil existente de 24" de diámetro, incluye: maquinaria, mano de obra, herramienta, maniobras locales, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución"	ML	"Retroexcavadora Case 580 incluye operación y consumibles"	0.10 hr	267.54	218.66	48.88	493.90	24,141.83
Subtotal									24,141.83
16% IVA									3,862.69
Total									28,004.52

FUENTE: Contrato de obra pública OROBB-2018-IO/05-REH.EMI-61403, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios.

Derivado de la deficiente evaluación se confirma una afectación, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28 y 31 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas; así como las cláusulas séptima y décimo cuarta, denominadas "Forma de Pago" y "Responsabilidades de la Contratista", respectivamente, del contrato de obra pública OROBB-2018-IO/05-REH.EMI-61403, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,004.52 (veintiocho mil cuatro pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; subdirector de planeación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“Con referencia a la observación señalada por la entidad fiscalizadora, es necesario precisar que la observación radica en el análisis del reporte fotográfico de las estimaciones, por lo que es incongruente al decir que se realizó una deficiente evaluación de las propuestas partiendo de las fotografías, pues primero son autorizados los precios unitarios y posteriormente ejecutados, por la empresa contratista, además los conceptos 002 y 003 estuvieron bien evaluados, pues en ambos conceptos fue requerido el insumo de maquinaria, tal como se muestra a continuación:

Número	Descripción	Insumos Requeridos
002	Desacoplamiento de la tubería existente de hierro dúctil de 24” y reubicación de la misma a un costado del canal incluye: desplazamiento de la tubería, maquinaria , mano de obra, herramienta maniobras y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Maquinaria Mano de obra Herramienta Y todo lo necesario para su correcta ejecución
003	Instalación de tubo de hierro dúctil existente de 24” de diámetro, incluye: maquinaria , mano de obra, herramienta, maniobras locales, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Maquinaria Mano de obra Herramienta Y todo lo necesario para su correcta ejecución

Además, es necesario mencionar que el organismo operador realizó de manera constante la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos en tiempo real, asegurándose de que la contratista se sujetara a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le fueron señalados en tiempo real en cumplimiento al contrato establecido, por lo que se acredita que la maquinaria fue utilizada para el desacoplamiento de la tubería así como para la instalación del tubo, pues de acuerdo a las características de la tubería de 24” de hierro dúctil, es imposible realizar dichas maniobras sin la maquinaria.

Por lo anterior solicito se desvirtué tal aseveración ya que no se infringió lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28 y 31 del Reglamento para la prestación de servicios de Agua Potable, alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las cláusulas séptima y décimo cuarta denominadas “Forma de pago” y “Responsabilidades de la Contratista” del contrato OROBB-2018-IO/05-REH.EMI-61403 y no existe afectación a la hacienda pública por el importe de \$28,004.52 (veintiocho mil cuatro pesos 52/100 moneda nacional).

Se expone que al igual que el concepto número 2, en el concepto 3 es necesario y fundamental el uso de la retroexcavadora ya que, para poder maniobrar un tubo con esas características, sobre todo por el peso, es imposible poder acoplarlo solo con medios manuales, ya que se requiere el uso de maquinaria para moverlo, ajustarlo, alinearlos y finalmente el empuje para poder colocarlo, se anexan fotos donde se aprecia la instalación de la tubería (Anexo 3).”

Se anexó, además, la siguiente documentación:

- Reporte fotográfico certificado de obra “Rehabilitación de emisor de hierro dúctil de 24” en el tramo de la plaza lago real al cárcamo de Mezcales, en la localidad de Mezcales, Bahía de Banderas, Nayarit”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos y la documentación remitida por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la observación se fundamenta no solo en el reporte

fotográfico presentado en las estimaciones, también se fundamenta en los rendimientos de mano de obra y maquinaria, así como en la descripción misma del concepto número 002. Dicho concepto, denominado *“Desacoplamiento de la tubería existente de hierro dúctil de 24” y reubicación de la misma a un costado del canal. Incluye: desplazamientos de la tubería, maquinaria, mano de obra, herramienta, maniobras y todo lo necesario para su correcta ejecución”*, contempla un rendimiento para la retroexcavadora de únicamente seis metros lineales de tubería por hora de operación. Si bien el uso de maquinaria pesada para el desacoplamiento y desplazamiento de una tubería de hierro de 24” de diámetro es pertinente, los rendimientos contemplados en la tarjeta 002 son suficientes para la realización de los trabajos que se describen en dicho concepto, toda vez que, como se puede apreciar en el reporte fotográfico, el contratista requirió desplazar la tubería de un costado a otro de un canal con escasos metros de anchura.

Asimismo, la tarjeta de precio unitario número 003 justifica los trabajos relativos a la instalación de la tubería, misma que ya ha sido previamente reubicada en su nuevo sitio en los trabajos del concepto número 002, motivo por el cual el cobro de la maquinaria en el concepto número 003 es incorrecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.18.MO.20

Del análisis documental de la obra denominada *“Construcción de subcolector de Valle Dorado a Rincón del Cielo, en la localidad de Mezcales, Bahía de Banderas, Nayarit”* y contrato número OROBB-2018-IO/06-CONS.SUB-61403, del 16 de abril de 2018, con un plazo de ejecución del 17 de abril de 2018 al 15 de junio de 2018, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, realizó una deficiente evaluación de los precios unitarios, lo que originó un sobre costo de \$13,638.13 (trece mil seiscientos treinta y ocho pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que en el análisis de la tarjeta de precio unitario con clave 011, referente al concepto *“Instalación de tubería de PVC serie 20 para alcantarillado sanitario de (18”) de diámetro, incluye carga y descarga, almacenamiento de los materiales, herramienta menor, pruebas y todo lo necesario para su correcta instalación”*, se verificó que la empresa contratista consideró indebidamente, dentro de la partida de equipo, el insumo con clave “H RETRO” denominado *“Retroexcavadora case 580 incluye operación y consumibles”*, lo anterior debido a que la tarjeta de precio unitario en cuestión considera para la instalación de tubería de PVC de 18” de diámetro el uso de una retroexcavadora que no es necesaria para su instalación. A su vez, el cobro de esta maquinaria tampoco se justifica para los trabajos de acarreo de los tramos de tubería, pues además de que en la partida de mano de obra se considera una cuadrilla de 1 plomero y dos ayudantes, la empresa contratista estimó un total

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de 504.16 metros lineales de instalación de tubería, es decir, el equivalente a 25.20 horas de retroexcavadora de acuerdo al rendimiento de dicha maquinaria en la tarjeta de precio unitario.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit fueron calculados tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, pero sustrayendo el insumo "H RETRO". Lo anterior arrojó un nuevo costo directo del concepto referido, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (14.16%), financiamiento (0.47%), y utilidad (10.00%), generó un nuevo precio unitario de \$114.90 (ciento catorce pesos 90/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio determinado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Lo anterior originó una diferencia en el precio unitario de \$23.32 (veintitrés pesos 32/100 moneda nacional).

Las diferencias obtenidas fueron multiplicadas por los volúmenes del cuadro comparativo de la última estimación, lo cual produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro:

RECURSOS PROPIOS PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2018									
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Insumos No Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Cantidades de Trabajo Estimadas	Monto Observado (\$)
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado (\$)	Determinado por la ASEN (\$)	Diferencia (\$)		
011	"Instalación de tubería de PVC serie 20 para alcantarillado sanitario de (18") de diámetro, incluye carga y descarga, almacenamiento de los materiales, herramienta menor, pruebas y todo lo necesario para su correcta instalación"	ML	"Retroexcavadora Case 580 incluye operación y consumibles"	0.05 hr	138.22	114.90	23.32	504.16	11,757.01
								Subtotal	11,757.01
								16% IVA	1,881.12
								Total	13,638.13

FUENTE: Contrato de obra pública OROBB-2018-IO/06-CONS.SUB-61403, catálogo de conceptos y tarjetas de precios unitarios.

Derivado de la deficiente evaluación se confirma una afectación en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28 y 31 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas; así como las cláusulas séptima y décimo cuarta, denominadas "Forma de Pago" y "Responsabilidades de la Contratista", respectivamente, del contrato de obra pública OROBB-2018-IO/06-CONS.SUB-61403, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,638.13 (trece mil seiscientos treinta y ocho pesos 13/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; subdirector de planeación; subdirector de operación y mantenimiento del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

“Con referencia a la observación señalada por la entidad fiscalizadora, considero necesario realizar las siguientes precisiones:

La tarjeta de análisis de precio unitario número 11, fue bien evaluada, toda vez que, para la instalación de la tubería, así como para la carga, descarga y almacenamiento de la misma, si es necesario el insumo de la maquinaria H-RETRO, pues así quedó establecido en la descripción del concepto, tal como se muestra a continuación:

Número	Descripción	Incluye:
011	Instalación de tubería de PVC serie 20 para alcantarillado sanitario de (18”) de diámetro, incluye: Carga y descarga, almacenamiento de los materiales , herramienta menos, pruebas y todo lo necesario para su correcta instalación.	Carga y descarga Almacenamiento de los materiales Herramienta menor Pruebas Y todo lo necesario para su correcta instalación.

Si bien el concepto ya contempla mano de obra especializada para la instalación de la tubería con 1 cuadrilla de 1 plomero y 2 peones, estos son exclusivamente para la instalación de la tubería y no para las maniobras de carga, descarga al sitio de la instalación.

Además, es necesario mencionar que el organismo operador realizó de manera constante la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos en tiempo real, asegurándose de que la contratista se sujetara a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le fueron señalados en tiempo real en cumplimiento al contrato establecido, por lo que se acredita que la maquinaria fue utilizada para el acarreo de la tubería al tramo donde sería instalada toda vez que de acuerdo a las características de la tubería de 18”, es imposible realizar dichas maniobras con solo el personal, sin la ayuda de maquinaria, pues cada tramo de tubería mide aproximadamente 6.20 metros lineales, por lo que no es fácil maniobrarlo.

Por lo anterior solicito se desvirtué tal aseveración ya que no se infringió en los artículos 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28 y 31 del Reglamento para la prestación de servicios de Agua Potable, alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las cláusulas séptima y décimo cuarta denominadas “Forma de pago” y “Responsabilidades de la Contratista” del contrato OROBB-2018-IO/06-CONSSUB-61403 y no existe afectación a la hacienda pública por el importe de \$13,638.13 (trece mil seiscientos treinta y ocho pesos 13/100 moneda nacional).

Como también, se expone que por el diámetro de la tubería es muy complicado poder moverla y maniobrarla por medios manuales, por lo que se trabaja en conjunto maquinaria y mano de obra para poder realizar las maniobras de movimiento de la tubería, carga y acarreo, así como la colocación de la misma dentro de la zanja, ya que, sin la maquinaria, la cuadrilla No. 83 mencionada en la tarjeta sería muy complicado cargarla, transportarla, poder bajarla dentro de la zanja y empujar el tubo para poder realizar el acoplamiento, es decir, implicaría trabajos con rendimientos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NO contemplados en la propuesta, según dictamen del área de planeación de este Organismo Operador.

*El ***, subdirector de Operación de este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas Nayarit, manifiesta, que el área a su cargo NO tiene injerencia alguna con referencia al proceso de selección de participantes para la licitación, como tampoco participa en el proceso de aceptación, revisión y determinación del fallo de las licitaciones, esta función es responsabilidad de la Subdirección de Planeación, responsabilidad en ese periodo designada al ***.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, en respuesta a los argumentos remitidos por el director general del Organismo Operador, se menciona que, si bien el peso de un tramo de tubería de PVC serie 20 de 18" de diámetro es de 140 kg de acuerdo a sus especificaciones técnicas, y su acarreo dentro del sitio de la obra por medios manuales es difícil, el cobro indebido que derivó en la presente observación es por el rendimiento de la retroexcavadora, a su vez fundamentado en un cobro duplicado de trabajos de acarreo y maniobras.

De acuerdo a los argumentos del director general del Organismo Operador el cobro del insumo H-RETRO en la tarjeta de precio unitario número 11 se debió a la necesidad de realizar la carga, descarga y almacenamiento de la tubería de PVC con la ayuda de una retroexcavadora, sin embargo, la empresa contratista a su vez consideró en la tarjeta de precio unitario del concepto número 21, consistente en el suministro de la tubería, el cobro de su acarreo al sitio de la obra, maniobras locales y fletes.

En consecuencia, el cobro de la retroexcavadora considerada en el concepto número 11 es excesivo, ya que como se menciona, la carga, descarga y almacenamiento de la tubería de PVC se encuentra presente en el concepto número 21 como acarreo al sitio de la obra, maniobras locales y fletes. Por lo anterior, el cobro del acarreo de tubería de PVC en el concepto número 11 resulta procedente solo desde el sitio de almacenamiento en campo hasta las zanjas donde esta fue colocada. Consecuentemente, el rendimiento de la maquinaria considerado para este acarreo es incongruente, toda vez que con 0.05 horas de retroexcavadora por metro lineal, el contratista consideró una hora de operación de maquinaria por cada 3 tramos de tubería.

Referente al argumento del subdirector de Operación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas Nayarit, se determina que la presunción para este caso en particular se solventa, descargando la responsabilidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MO.20

Del análisis documental de la obra denominada “Línea de conducción, reequipamiento de pozo profundo, tanque superficial y ampliación de 2 líneas de distribución en la localidad de El Guamúchil, Bahía de Banderas, Nayarit”, y contrato número OROBB-2018-IO/15-LINEA.CONDUC-62301, del 10 de octubre de 2018, se observó que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas realizó una adjudicación indebida de la obra por una deficiente evaluación de las propuestas, toda vez que a la fecha del proceso de adjudicación de la obra la empresa ganadora no contaba con la experiencia necesaria para la realización de la misma.

La información relativa a la experiencia de la empresa ganadora fue solicitada al Organismo operador mediante el oficio número ASEN/AOP/MO.20/SDC-01/2019, recibido el 3 de abril de 2019, remitiendo este, mediante el oficio D.G. 0306 recibido por esta autoridad el 8 de marzo de 2019, en el anexo 5, un oficio en el que se menciona su experiencia en gabinete y profesional, sin embargo, ésta además de ser insuficiente y guardar escasa relación con la naturaleza de los trabajos contratados, es de únicamente un año al momento del proceso de adjudicación de la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracción VI, 25, fracción XI y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28 y 31 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, se establece como presuntos responsables a: director general; subdirector de planeación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

“Con referencia a la observación señalada por la entidad fiscalizadora, considero necesario realizar las siguientes precisiones:

La empresa contratista relacionada en esta observación estuvo inscrita en el padrón de contratistas para el ejercicio 2018, por lo que cumplió con los requisitos esenciales para la inscripción cumpliendo con los incisos “j” al “q”, que hacen énfasis en acreditar la experiencia, capacidad técnica y especialidad del contratista.

Cabe señalar que la empresa contratista acreditó su experiencia y capacidad técnica mediante los documentos PT-07 denominado “relación de personal técnico que participará en la obra”, PT-08 “relación de contratos en vigor o que llevó a cabo”, documentos que formaron parte de los requisitos esenciales de las bases de licitación de cada uno de los procedimientos.

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 25.- Las bases ... contendrán como mínimo lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera...

Por lo anterior solicito se desvirtué tal aseveración ya que no se infringió en los artículos 24, fracción VI, 25 fracción XI y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28 y 31 del Reglamento para la prestación de servicios de Agua Potable, alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

*Como también se hace mención, que el Organismo Operador al momento de realizar la revisión cuantitativa y cualitativa de las ofertas presentadas considero como factible la empresa *** donde se presentó como representante técnico por la empresa, al Ing. ***, quien cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución de este tipo de obras tal como lo demuestra su currículum presentado e integrado en la propuesta técnica (Anexos) Documento D; donde manifiesta la similitud de los diferentes trabajos realizados, a la obra en mención, demostrando que se contaba con la experiencia necesaria. (Anexo 4)".*

Se anexó, además, copia certificada de la siguiente documentación:

- Currículum de representante técnico de empresa DANNPA Constructora e Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos y la documentación remitida por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el currículum remitido fue evaluado durante la revisión a la documentación integrada en los expedientes de obra, sin embargo, se observó que la experiencia de la empresa contratista es al momento de la adjudicación del contrato, insuficiente para la ejecución del mismo.

Es necesario mencionar que el Organismo Operador está obligado a invitar a contratistas a participar siempre que satisfagan la disposición de contar con la experiencia y la capacidad técnica afín a la obra, situación que debe ser verificable con elementos que contengan características para ser demostrada dicha experiencia y capacidad, hecho que no se tiene por comprobado, ya que el padrón al que hace alusión no refleja datos que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora en el sentido de desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia de los contratistas invitados y no de sus socios y personal colaborador.

Así mismo, el hecho de estar inscrita en el padrón de contratistas 2018, no exime a la documentación que fue entregada por la empresa contratista de ser susceptible de análisis para comprobar su veracidad en todo momento, sobre todo los aspectos legales, técnicos y económicos asociados a la experiencia y capacidad técnica que la empresa contratista presenta para obtener su registro en el padrón o durante el proceso de adjudicación para que en su caso deba de ser evaluada como solvente en los aspectos ya señalados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de
Bahía de Banderas, Nayarit**

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MO.20

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación de invitación a cuando menos tres contratistas, el Organismo Operador invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

RECURSOS PROPIOS
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
CONTRATISTAS, YA QUE ALGUNOS DE SUS PARTICIPANTES NO SATISFACEN EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	Número de contrato	Nombre de la Obra	Número de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
17 de diciembre de 2018	OROB-2018-IO/26-PERFO.POZO-62301	Perforación de pozo, construcción de casetas, línea de conducción, tren de piezas y electrificación en fuente de abastecimiento en la localidad de El Ahuejote, Bahía de Banderas, Nayarit.	3	Adolfo Garnica Arias	Actividad económica según constancia del SAT: Fabricación de productos de herrería y montaje de estructuras de acero prefabricadas.
5 de abril de 2018	OROB-2018-IO/05-REH.EMI-61403	Rehabilitación de emisor de hierro dúctil de 24" en el tramo de la plaza lago real al cárcamo de Mezcales, en la localidad de Mezcales, Bahía de Banderas, Nayarit.	3	Adolfo Garnica Arias	Actividad económica según constancia del SAT: Fabricación de productos de herrería y montaje de estructuras de acero prefabricadas.
31 de enero de 2018	OROB-2018-IO/01-REH.CAR-62301	Rehabilitación de emisor sanitario y maniful en cárcamo No. 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit.	3	Adolfo Garnica Arias	Actividad económica según constancia del SAT: Fabricación de productos de herrería y montaje de estructuras de acero prefabricadas.
10 de abril de 2018	OROB-2018-IO/06-CONS.SUB-6143	Construcción de subcolector de Valle Dorado a Rincón del Cielo, en la localidad de Mezcales, Bahía de Banderas, Nayarit.	3	Adolfo Garnica Arias	Actividad económica según constancia del SAT: Fabricación de productos de herrería y montaje de estructuras de acero prefabricadas.

FUENTE: Contratos OROB-2018-IO/26-PERFO.POZO-62301, OROB-2018-IO/05-REH.EMI-61403, OROB-2018-IO/01-REH.CAR-62301 y OROB-2018-IO/06-CONS.SUB-6143, invitaciones, actas de apertura, oficios ASEN/AOP/MO.20/SDC-02/2019 recibido el 17 de junio de 2019.

Adicionalmente el Organismo Operador incumple con la obligación de señalar en sus invitaciones los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para participar en el procedimiento de adjudicación, de conformidad con las características de la obra y demás requisitos generales que deberán de cumplir los interesados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

“Con referencia a la observación señalada por la entidad fiscalizadora, considero necesario realizar las siguientes precisiones:

*El contratista *** estuvo inscrito en el padrón de contratistas para el ejercicio 2018, por lo que cumplió con los requisitos esenciales para la inscripción cumpliendo con los incisos “j” al “q”, que hacen énfasis en acreditar la experiencia, capacidad técnica y especialidad del contratista. No obstante, la empresa contratista demuestra mediante currículum vitae de su personal técnico y organigrama de la empresa con los cuales se demuestra la capacidad para ejecutar dichos trabajos.*

Además es necesario precisar que la constancia de situación fiscal expedida por los Servicios de Administración Tributaria (SAT), tiene como objetivo principal el proporcionar al contribuyente un documento que contenga la información del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal, en la cual se pueda verificar las obligaciones que tienen los contribuyentes con respecto de sus actos o actividades que realicen, así como lo establece el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, Así mismo cabe señalar que las cuestiones alusivas con respecto de las obligaciones fiscales, es competencia de los Servicios de Administración Tributaria.

Por lo anterior solicito se desvirtúe tal aseveración, ya que no se infringió lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII, y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se expone que la empresa cuenta con los representantes técnicos con la experiencia necesaria para poder participar en los procesos de licitación y en su caso realizar la ejecución de trabajos correspondientes en el ramo de agua potable y alcantarillado sanitario”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

El Organismo Operador está obligado a invitar a contratistas a participar siempre que satisfagan la disposición de contar con la experiencia y la capacidad técnica afín a la obra, situación que debe ser verificable con elementos que contengan características para ser demostrada dicha experiencia y capacidad, hecho que no se tiene por comprobado, ya que el padrón al que hace alusión no refleja datos que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora en el sentido de desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia de los contratistas invitados.

Así mismo, el hecho de estar inscrita en el padrón de contratistas 2018, no exime a la documentación que fue entregada por la empresa contratista de ser susceptible de análisis para comprobar su veracidad en todo momento, sobre todo los aspectos legales, técnicos y económicos

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de
Bahía de Banderas, Nayarit**

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

asociados a la experiencia y capacidad técnica que la empresa contratista presenta para obtener su registro en el padrón o durante el proceso de adjudicación para que en su caso deba de ser evaluada como solvente en los aspectos ya señalados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MO.20

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en el procedimiento de licitación pública, el Organismo Operador otorgó el fallo a favor de la empresa contratista ingeniero Jesús Alexander Santana Pérez, la cual no acreditó su capacidad técnica, ni cuenta con las características afines a la obra, ya que carece de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tiene la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en el siguiente caso, el Organismo Operador no se apegó al procedimiento de licitación pública.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS
NO CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA
YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	Número de contrato	Nombre de la Obra	Número de participantes	Participante(s) que no cumple(n)	Incumplimiento
3 de abril de 2018	OROB-2018-IO/05-REH.EMI-61403	Rehabilitación de emisor de hierro dúctil de 24" en el tramo de la plaza lago real al cárcamo de Mezcales, en la localidad de Mezcales, Bahía de Banderas, Nayarit.	3	Ing. Jesús Alexander Santana Pérez y Víctor Hugo López Hernández	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Contrato OROBB-2018-IO/06-CONS.SUB-6143, actas de apertura y oficio ASEN/AOP/MO.20/SDC-02/2019, recibido el 17 de junio de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos último y penúltimo, 41, tercer párrafo, 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se establece como presunto responsable a: director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

“Con referencia a la observación señalada por la entidad fiscalizadora, considero necesario realizar las siguientes precisiones:

Las empresas contratistas relacionadas en esta observación estuvieron inscritas en el padrón de contratistas para el ejercicio 2018, por lo que cumplieron con los requisitos esenciales para la inscripción cumpliendo con los incisos “j” al “q”, que hacen énfasis en acreditar la experiencia, capacidad técnica y especialidad del contratista.

Cabe señalar que las empresas contratistas invitadas como a las que les fue otorgado el fallo, acreditaron su experiencia y capacidad técnica mediante los documentos PT-07 denominado “relación de personal técnico que participará en la obra” y PT-08 “relación de contratos en vigor o que llevó a cabo”, documentos que formaron parte de los requisitos esenciales de las bases de licitación de cada uno de los procedimientos.

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 25.- Las bases ... contendrán como mínimo lo siguiente:

XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera...

Por lo anterior, los procedimientos de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas a los que hace referencia, se realizaron en cumplimiento a los requerimientos de cada una de las obras, y es improcedente al decir “no acreditaron su capacidad técnica, ni cuenta con las características afines a la obra, ya que carece de documento idóneo registrado en el Sistema de Administración Tributaria (SAT).” Ya que el objetivo de este documento no es idóneo para acreditar lo anteriormente dicho, por lo cual solicito se desvirtué tal aseveración ya que no se infringió en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos penúltimo y último, 41, tercer párrafo, 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se expone que la empresa cuenta con los representantes técnicos con la experiencia necesaria para poder participar en los procesos de licitación y en su caso realizar la ejecución de trabajos correspondientes en el ramo de agua potable y alcantarillado sanitario”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

El Organismo Operador está obligado a invitar a contratistas a participar siempre que satisfagan la disposición legal de contar con la experiencia y la capacidad técnica afín a la obra, situación que debe ser verificable con elementos que contengan características para ser demostrada dicha experiencia y capacidad, hecho que no se tiene por comprobado, ya que el padrón al que hace alusión no refleja datos que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora en el sentido de desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia de los contratistas invitados.

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de
Bahía de Banderas, Nayarit**

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Así mismo, el hecho de estar inscrita en el padrón de contratistas 2018, no exime a la documentación que fue entregada por la empresa contratista de ser susceptible de análisis para comprobar su veracidad en todo momento, sobre todo los aspectos legales, técnicos y económicos asociados a la experiencia y capacidad técnica que la empresa contratista presenta para obtener su registro en el padrón o durante el proceso de adjudicación para que en su caso deba de ser evaluada como solvente en los aspectos ya señalados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MO.20

Del análisis documental e inspección física de la obra denominada “Rehabilitación de emisor sanitario y maníful en cárcamo No. 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit”, y contrato número OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301, del 1 de febrero de 2018, con un plazo de ejecución del 2 de febrero de 2018 al 23 de marzo de 2018, se observó que el Organismo Operador pagó conceptos de obra que no fueron ejecutados por la empresa contratista al momento de la inspección. Por lo anterior, el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de las inspecciones físicas no habían sido realizados, resultando un monto por \$192,465.46 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 46/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose siguiente:

RECURSOS PROPIOS PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS CUENTA PÚBLICA 2018							
Concepto de obra	Unidad de medida	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto pagado no ejecutado	Penalización 5.0 % mensual (\$)	Meses de desfase	Monto observado (\$)
E-24.- “Suministro y colocación de transformador trifásico con tanque de acero inoxidable de 75 KVa...”	PZA	1.00	279,410.91	279,410.91	13,970.54	12.1	169,043.60
E-25.- “Desmontaje y retiro de transformador existente...”	PZA	2.00	726.91	1,453.82	72.69	12.1	879.56
E-29.- “Ventosa combinada de alcantarillado”	PZA	1.00	37,260.06	37,260.06	1,863.00	12.1	22,542.30
Total							192,465.46

FUENTE: Contrato de obra OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301, Adhesión al contrato de obra pública, cuadro comparativo final y acta circunstanciada No. RP/2018/01 con fecha del 5 de abril de 2019.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, 29, fracción III y 31 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas; así como las cláusulas séptima, denominada "forma de pago", décima cuarta, denominada "Responsabilidades de la contratista" y décima sexta, denominada "Penas convencionales", del contrato de obra pública número OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$192,465.46 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; subdirectora administrativa; supervisor de obra; subdirector de operación y mantenimiento del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

“Conforme a lo establecido en los artículos 42 párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalados por la entidad fiscalizadora como sustento legal para sancionar a las empresas contratistas con la aplicación de penas convencionales por el atraso de trabajos no ejecutados, se menciona que dichos artículos no tienen concordancia con lo señalado en el cuerpo de la observación. Por lo que interesa dispone:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 42.- A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor...

Artículo 51.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos...

Es necesario precisar que las penas convencionales son aplicables por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas y se aplicarán a las estimaciones que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso. Sin embargo, para este caso que nos ocupa, no aplica la retención por penas convencionales, ya que el atraso no es imputable al contratista debido a que el contratista suministró las piezas contratadas para la conclusión de los trabajos. De igual manera la pena convencional se aplicará a las estimaciones que se encuentren en proceso sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), este supuesto contradice a lo señalado por el auditor, ya que, al momento de la inspección física, las estimaciones de la obra no se encontraban en proceso.

Respecto a la obra señalada, el supervisor asignado expone:

*El *** expone: En referencia a la observación antes señalada se expone que la contratista *** entregó al almacén el suministro de transformador trifásico con tanque de acero inoxidable de 75 KVA para su resguardo, considerando realizar la instalación y el desmontaje y retiro de transformador existente una vez autorizados los permisos realizados ante la Comisión Federal de Electricidad de conexión. (Anexo 6)*

*El *** expone: *** en lo referente al concepto E-29.- “Ventosa combinada de alcantarillado” se expone que dicho concepto se ejecutó y se puede apreciar en el reporte fotográfico de la Estimación 6 (finiquito) anexo hoja con fotografías donde se puede apreciar que dicho concepto está ejecutado. (Anexo 7)*

Cabe mencionar que el área de operación y mantenimiento del Organismo Operador, por necesidades del servicio en sus diversas infraestructuras se vieron en la necesidad de cambiarla a él Cárcamo No. 5 de arroyo del indio la ventosa antes señalada, debido a que en ese momento era de necesario expulsar el aire del Tren de piezas especiales del cárcamo en mención.

El subdirector de operación y mantenimiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 manifestó lo siguiente:

*El ***: De los tres conceptos que se describieron en los párrafos superiores me eximo de cualquier responsabilidad, por el motivo que a la subdirección de operación de la cual soy el responsable nunca fue entregada y recibida dicha obra por esta Subdirección de Operación, los que recibieron dicha obra fue la dirección general y la subdirección de planeación por lo cual le corresponde aclarar dichas penalizaciones, es esta Subdirección de Planeación la responsable de la supervisión y del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales entre los contratistas y el Organismo Operador Municipal”.*

Se anexó, además, la siguiente documentación certificada:

- Oficio 072 del 5 de julio de 2018 y oficio sin número del 6 de julio de 2018, con motivo de resguardo de un transformador.
- Reporte fotográfico de la obra “Rehabilitación de emisor sanitario y maníful en cárcamo número 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación y los argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Con relación a los argumentos remitidos, y contrario a la interpretación del sujeto fiscalizado, se menciona que los artículos señalados como infringidos sí guardan relación con los hechos observados, pues los conceptos pagados y no ejecutados al momento de la inspección física a la obra son en distintos aspectos imputables al contratista y al supervisor de la obra, con fundamento en el artículo 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Respecto a los conceptos número E-24 y E-25 se observa además de un transformador, el cobro de mano de obra por concepto de desmontaje y retiro de una unidad existente, así como de la colocación de un transformador que el mismo Director General del Organismo Operador acepta no haber instalado, manifestando también que un transformador trifásico con tanque de acero inoxidable de 75 KVA fue entregado al almacén para su resguardo en el lugar. Adicionalmente, se menciona que estos conceptos consisten a su vez en conceptos extraordinarios, por lo que fueron solicitados por la empresa contratista.

Con relación al concepto número E-29 denominado “Ventosa combinada de alcantarillado”, se señala que el reporte fotográfico remitido no brinda la seguridad para determinar que la ventosa que se aprecia no es la misma que fue presenciada en el lugar al momento de la inspección física.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

A su vez, en respuesta a los argumentos del sujeto fiscalizado relativos a las penas convencionales y su aplicación únicamente en las estimaciones en proceso, se señala que esta interpretación a la Ley es incorrecta. Es necesario precisar que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit la aplicación de las penas convencionales es una atribución de la supervisión de la obra, y en el caso de existir atrasos imputables al contratista, como es el caso, estas son aplicables en la estimación inmediata. El párrafo citado por el sujeto fiscalizado que expone que las penas convencionales “*se aplicarán a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso*”, se refiere a que la ley confiere a la supervisión de la obra la facultad de aplicar las penas convencionales a la estimación inmediata, o dicho de otra forma a la estimación en proceso, sin la necesidad de relegarlas al finiquito de la obra. Si bien al momento en que las penas convencionales en cuestión están siendo señaladas por este ente fiscalizador la obra ya ha sido concluida, y por lo tanto no hay estimaciones en proceso, ello no exime a la empresa contratista de ser acreedora a penas convencionales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MO.20

Del análisis documental e inspección física de la obra denominada “Rehabilitación de emisor sanitario y maníful en cárcamo No. 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit”, y contrato número OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301, del 1 de febrero de 2018, se observó que el Organismo Operador pagó conceptos de obra que al momento de la inspección física no se encontraban ejecutados, lo anterior por un importe de \$325,803.08 (trescientos veinticinco mil ochocientos tres pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RECURSOS PROPIOS CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2018						
Concepto de obra	Unidad de medida	Pagado	Ejecutado y verificado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto observado (\$)
E-24.- “Suministro y colocación de transformador trifásico con tanque de acero inoxidable de 75 KVa...”	PZA	1.00	0.00	1.00	279,410.91	279,410.91
E-25.- “Desmontaje y retiro de transformador existente...”	PZA	2.00	0.00	2.00	726.91	1,453.82
Subtotal						280,864.73
IVA 16%						44,938.35
Total						325,803.08

FUENTE: Contrato de obra OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301, cuadro comparativo final y acta circunstanciada número RP/2018/01 con fecha del 5 de abril de 2019.

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracciones V y VII, 42, párrafo II y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, 29, fracción III y 31 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas; así como las cláusulas séptima, denominada "forma de pago", y décima cuarta, denominada "Responsabilidades de la contratista", del contrato de obra pública No. OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$325,803.08 (trescientos veinticinco mil ochocientos tres pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; subdirector de operación y mantenimiento; subdirectora administrativa; supervisor de obra del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

"Con respecto a la obra "Rehabilitación de emisor sanitario y maníful en cárcamo No. 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit", el organismo operador tomó la decisión que el contratista únicamente suministrara el transformador trifásico de 75 kva, debido a que en su momento se requería el continuo funcionamiento del cárcamo, por lo que al momento de la inspección se puso a la vista del auditor de la entidad fiscalizadora, el transformador bajo resguardo por el organismo operador; sin embargo a la fecha se le ha solicitado a la empresa contratista realice el desmontaje y retiro de los dos transformadores existentes y coloque el transformador trifásico de 75 kva con la finalidad de solventar la observación.

Cuando los trabajos solicitados al contratista se hayan terminado en su totalidad, se notificará a la entidad fiscalizadora a través de un acta de sitio para informar del estado actual de los trabajos; para si considera necesaria y de manera conjunta realizar una inspección física a la obra y corroborar la colocación del transformador trifásico de 75 kva y el retiro de los existentes.

Respecto a la obra señalada, el supervisor asignado expone:

*El ***: En referencia a la observación antes señalada se expone que la contratista *** entregó al almacén el suministro de transformador trifásico con tanque de acero inoxidable de 75 KVA para su resguardo, considerando realizar la instalación y desmontaje y retiro de transformador existente una vez autorizados los permisos realizados ante la Comisión Federal de Electricidad de conexión. (Anexo 6)*

El subdirector de operación y mantenimiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 manifestó lo siguiente:

*El ***: De los dos conceptos que se describieron en los párrafos superiores me eximo de cualquier responsabilidad, por el motivo que a la subdirección de operación de la cual soy el responsable nunca fue entregada y recibida dicha obra por esta Subdirección de Operación, los que recibieron dicha obra fue la dirección general y la subdirección de planeación por lo cual le corresponde aclarar dichas penalizaciones, es esta Subdirección de Planeación la responsable de la supervisión y del*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales entre los contratistas y el Organismo Operador Municipal”.

Se anexó junto con el texto, copia certificada de la siguiente documentación:

- Acta de entrega recepción de la obra “Rehabilitación de emisor sanitario y maníful en cárcamo No. 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit”.
- Oficio 072 del 5 de julio de 2018 y oficio sin número del 6 de julio de 2018, con motivo de resguardo de un transformador.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación y de los argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Los conceptos observados fueron pagados a la empresa contratista y en el momento de la inspección física no se encontraron ejecutados. Al respecto, el Director General lo acepta en sus argumentos, y argumenta que por razones técnicas no se sustituyó el transformador existente por el transformador trifásico de 75 KVa conforme a lo contratado, no obstante, estos trabajos fueron estimados y posteriormente pagados a la empresa contratista como conceptos extraordinarios. El hecho de tratarse de conceptos no considerados originalmente en el contrato de obra resulta además incongruente con los argumentos del sujeto fiscalizado, toda vez que se argumenta que el transformador fue suministrado por el contratista y posteriormente resguardado en otro lugar a la espera de permisos de Comisión Federal de Electricidad, por lo que se observa que el Organismo Operador autorizó el pago de un transformador en el conocimiento de que no existían las condiciones para su instalación.

Asimismo, el sujeto fiscalizado manifestó que el transformador se encuentra bajo su resguardo, sin embargo, los conceptos de obra observados contemplan además la mano de obra por concepto de desmontaje, retiro y colocación de un transformador, de lo cual no existe evidencia de su ejecución.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MO.20

Del análisis documental e inspección física de la obra denominada “Rehabilitación de emisor sanitario y maníful en cárcamo No. 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit”, y contrato número OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301, del 1 de febrero de 2018, con un plazo de ejecución del 2 de febrero de 2018 al 23 de marzo de 2019, se observó que el Organismo Operador pagó conceptos de obra sin evidencia de haber sido ejecutados por la empresa contratista en el periodo contratado, por un importe de \$43,221.66 (cuarenta y tres mil doscientos

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

veintiún pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que el concepto denominado "Ventosa combinada de alcantarillado...", estimado por la empresa contratista como el concepto de obra E-29, y pagado por el organismo mediante la estimación No. 6, fue presenciado físicamente en el lugar, sin embargo, este muestra un notorio deterioro por el efecto de la corrosión, lo que pone en evidencia que ya se encontraba en el cárcamo con anterioridad al inicio de los trabajos de rehabilitación de los que fue objeto el contrato OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301, y no fue ejecutado por el contratista.

RECURSOS PROPIOS CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2018							
No.	Concepto de obra	Unidad	Cantidad de trabajo			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
E-29	"Ventosa combinada de alcantarillado"	PZA	1.00	0.00	1.00	37,260.06	37,260.06
Subtotal							37,260.06
16% IVA							5,961.60
Total							\$43,221.66

FUENTE: Contrato no OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301, acta circunstanciada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracciones V y VII, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, 29, fracción III y 31 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas; así como las cláusulas Séptima, denominada "forma de pago", y Décima cuarta, denominada "Responsabilidades de la contratista", del contrato de obra pública número OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$43,221.66 (cuarenta y tres mil doscientos veintiún pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; subdirector de planeación; subdirectora administrativa; supervisor de obra del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

"Con respecto a la obra "Rehabilitación de emisor sanitario y maníful en cárcamo No. 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit", el organismo operador cuenta con fotografías del momento de la ejecución de la obra donde se aprecia la colocación del concepto E-29 "Ventosa combinada de alcantarillado...", donde la totalidad del tren de piezas especiales había sido instalado al término de la obra. Sin embargo, debido a las necesidades de operatividad de los sistemas de aguas negras, se tomó la decisión de sustraer la ventosa para echar a funcionar otro cárcamo de bombeo que requería de manera urgente su funcionamiento, pero se aclara que a la fecha la ventosa retirada ha sido colocada en el tren de piezas especiales del cárcamo No. 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En lo referente al concepto E-29.- “Ventosa combinada de alcantarillado” se expone que dicho concepto se ejecutó y se puede apreciar en el reporte fotográfico de la Estimación 6 (finiquito) anexo hoja con fotografías donde se puede apreciar que dicho concepto está ejecutado. (Anexo 7)

Cabe mencionar que el área de operación y mantenimiento del Organismo Operador, por necesidades del servicio en sus diversas infraestructuras se vieron en la necesidad de cambiarla a él Cárcamo No. 5 de arroyo del indio la ventosa antes señalada, debido a que en ese momento era de necesario expulsar el aire del Tren de piezas especiales del cárcamo en mención”.

Se anexó, además, la siguiente documentación:

- Reporte fotográfico certificado de la obra “Rehabilitación de emisor sanitario y manif en cárcamo No. 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación y de los argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez:

De acuerdo a lo argumentado por el sujeto fiscalizado, el concepto “Ventosa combinada de alcantarillado” sí fue colocado en la obra por la empresa contratista, pero por necesidades de operatividad fue sustraída y enviada a otro sitio en el que era más necesaria, y se remite un reporte fotográfico correspondiente al periodo de ejecución de la obra.

Durante la inspección física a la obra llevada a cabo el día 5 de abril de 2019 se presenció una ventosa de alcantarillado que mostraba un estado de corrosión y un deterioro que pusieron en evidencia que no era la contratada. Aunado a ello y realizando un análisis al reporte fotográfico enviado para evidencia de la colocación de la ventosa, no se encontró evidencia suficiente para confirmar la colocación del concepto observado. Los argumentos del sujeto fiscalizado concuerdan con el señalamiento, por lo que la observación subsiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MO.20

De las obras que conforman la muestra de auditoría ejecutadas con recurso del Ramo 33; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de
Bahía de Banderas, Nayarit**

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MO.20

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Organismo Operador no presentó el soporte documental para acreditar la realización de los conceptos indirectos mencionados en la siguiente tabla, sin embargo, dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en su análisis de costos indirectos y pagados por el organismo por un importe de \$49,010.00 (cuarenta y nueve mil diez pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RECURSOS PROPIOS CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN CUENTA PÚBLICA 2018				
No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado (\$) Obra
1	OROBB-2018-IO/15-LINEA.CONDUC-62301	Línea de conducción de agua potable, tren de piezas especiales y electrificación de fuente de líquido vital en pozo No. 2 en la localidad de San Ignacio, Bahía de Banderas, Nayarit.	TRABAJO PREVIOS AUXILIARES -Letrero Alusivo a la obra -Equipo de protección para trabajadores	2,490.00 2,490.00
2	OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301	Rehabilitación de emisor sanitario y maniful en cárcamo No. 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit.	SERVICIOS -Implementación de medidas de protección y seguridad -Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos. TRABAJO PREVIOS Y AUXILIARES -Construcción de bodega	4,400.00 8,000.00 2,870.00
3	OROBB-2018-IO/06-CONS.SUB-6143	Construcción de subcolector de Valle Dorado a Rincón del Cielo, en la localidad de Mezcales, Bahía de Banderas, Nayarit.	SERVICIOS -Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos	14,000.00
4	OROBB-2018-IO/05-REH.EMI-61403	Rehabilitación de emisor de hierro dúctil de 24" en el tramo de la plaza lago real al cárcamo de Mezcales, en la localidad de Mezcales, Bahía de Banderas, Nayarit.	SERVICIOS -Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos	8,000.00
				Suma 42,250.00
				IVA 6,760.00
				TOTAL 49,010.00

FUENTE: Contratos de obra y análisis de costos indirectos, oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/MO.20/SDC-01/2019 del día 2 de abril de 2019.

La documentación relativa a las pruebas de laboratorio fue solicitada al Organismo Operador mediante el oficio número ASEN/AOP/MO.20/SDC-01/2019, remitiendo este, mediante el oficio D.G. 0306 recibido por esta autoridad el 8 de marzo de 2019, sin remitir en él la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción IV, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$49,010.00 (cuarenta y nueve mil diez pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; subdirector de operación y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mantenimiento; supervisores de obra del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

“Los contratos se establecieron bajo la modalidad de “Precios unitarios y tiempo determinado”, por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada “Forma de Pago” de los contratos y los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo.

Los precios unitarios están estructurado, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y un porcentaje calculado, denominado indirectos, (Art. 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo”. El “costo Indirecto” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en su análisis de costos indirectos y pagados por el organismo”, genera por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión.

Respecto a la obra señalada, el supervisor asignado expone:

*El *** expone lo siguiente: En lo referente al punto número 2 de la obra “Rehabilitación de emisor sanitario y manifol en cárcamo No. 2 de Los Picos, en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit”, con número de contrato OROBB-2018-IO/01-REH.CAR-62301, se expone que mediante notas de bitácora: núm. 3 y núm. 9 se le indico al contratista *** que tomara las medidas preventivas de seguridad con los señalamientos correspondientes, así como también se le pidió en continuas ocasiones que integrara las pruebas de laboratorio correspondientes a los trabajos realizados. (Anexo 8).*

En lo que respecta al punto 1,3 y 4 en esas obras los supervisores a cargo, informaron y solicitaron a los contratistas de manera verbal y de forma económica el cumplimiento con cada uno de los puntos

señalados en la observación anterior. Eximiendo de esta responsabilidad a la supervisión, manifestando que el cumplimiento y el hacer cumplir le corresponde al Subdirector de Planeación en funciones del ejercicio fiscal auditado.

El subdirector de operación y mantenimiento del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 manifestó lo siguiente:

*El *** expone: En lo inherente me eximo de cualquier responsabilidad, por el motivo que a la subdirección de operación de la cual soy el responsable nunca fue entregada y recibida dicha obra por esta Subdirección de Operación, los que recibieron dicha obra fue la dirección general y la subdirección de planeación por lo cual les corresponde aclarar dichos incumplimientos a lo considerado en indirectos, es la Subdirección de Planeación la responsable de la supervisión y del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales entre los contratistas y el Organismo Operador Municipal”.*

Se remite, además, copia certificada de la siguiente documentación:

- Notas número 3 y 9 de bitácora de obra del 5 de febrero y 28 de febrero de 2018, respectivamente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación y de los argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Es importante señalar que existe la obligación para justificar cada uno de los elementos que fueron considerados en la integración de su propuesta técnica y económica, a partir del momento que se determinó la aceptación de la empresa contratista a participar en el proceso de adjudicación, así como manifestar estar de acuerdo con las bases de licitación, sus anexos y formatos, y conocer el marco normativo aplicable en materia de obra pública, para efectos de integrar los análisis de precios unitarios con sus correspondientes costos directos, costos indirectos, utilidad y otros cargos, mismos que son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo elaborado para determinar el precio final de la propuesta económica, y en ese contexto la supervisión debió haber corroborado que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales fueron pagados con recursos públicos, se hayan en los términos que la misma empresa contratista describió en su proposición y que se comprometió a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando conceptos inexistentes con cargo de la obra.

Cabe mencionar que la totalidad de los conceptos que integran el análisis de indirectos tienen un costo específico y deben ser justificados con evidencia. Es incorrecto afirmar que los conceptos indirectos no afectan directamente en la obra, pues el resultado de la suma de todos ellos afecta el precio unitario de cada concepto de obra.

Con respecto a los argumentos remitidos por el supervisor de obra, se menciona que la comunicación por escrito entre la supervisión y la empresa contratista asentada en la bitácora de obra no es suficiente para sustentar los conceptos indirectos señalados en la observación, toda vez que no se encontró evidencia documental de su ejecución.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MO.20

Del análisis documental e inspección física de la obra denominada “Línea de conducción de agua potable, tren de piezas especiales y electrificación de fuente de líquido vital en pozo No. 2 en la localidad de San Ignacio, Bahía de Banderas, Nayarit”, y contrato número OROBB-2018-IO/16-LINEA.CONDUC-62301, del 12 de octubre de 2018, con periodo de ejecución del 13 de octubre de 2018 al 3 de diciembre de 2018, se observó que el Organismo Operador pagó un concepto de obra que al momento de la inspección física no se encontraba ejecutado en su totalidad; lo anterior por un importe de \$801,051.54 (ochocientos un mil cincuenta y un pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RECURSOS PROPIOS CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2018						
Concepto de obra	Unidad de medida	Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
EXT-14.- “Suministro e instalación de materiales eléctricos necesarios para realizar una ampliación eléctrica en media tensión y remodelación de estructuras existentes...”	LOTE	1.00	0.00	1.00	690,561.67	690,561.67
Subtotal						690,561.67
IVA 16%						110,489.87
Total						801,051.54

FUENTE: Contrato de obra OROBB-2018-IO/16-LINEA.CONDUC-62301, convenio adicional al contrato de obra pública, cuadro comparativo final, acta circunstanciada No. RP/2018/05 con fecha del 4 de abril de 2019, notas de bitácora.

Durante la inspección física a la obra se pudo observar que el concepto No. EXT-14, denominado “Suministro e instalación de materiales eléctricos necesarios para realizar una ampliación eléctrica en media tensión y remodelación de estructuras existentes, con el objeto de alimentar pozo de agua potable en la localidad de San Ignacio, Bahía de Banderas, Nayarit”, no había sido ejecutado en su totalidad, ya que durante la inspección física, los trabajos se encontraban detenidos debido a la falta de permisos por parte de Comisión Federal de Electricidad.

A pesar de los hechos antes mencionados, la obra no fue formalmente suspendida, y a la fecha de la inspección física, ésta presentaba un atraso de 3 meses y 28 días. Cabe mencionar que la empresa contratista y el Organismo Operador celebraron un convenio adicional al contrato, sin embargo, únicamente amplió el plazo de ejecución de la obra en 4 días, y se celebró por la necesidad de adherir conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado

de Nayarit; así como las cláusulas Séptima, denominada "forma de pago", Décima cuarta, denominada "Responsabilidades de la contratista" y Décima sexta, denominada "Penas convencionales" del contrato de obra pública número OROBB-2018-IO/16-LINEA.CONDUC-62301, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$801,051.54 (ochocientos un mil cincuenta y un pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general; supervisor de obra del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio OOM-01199-2019 recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 20 de noviembre de 2019, el director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, quien se desempeña en el cargo desde el día 10 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

"Con respecto a la obra "Línea de conducción de agua potable, tren de piezas especiales y electrificación de fuente de líquido vital en pozo No. 2 en la localidad de San Ignacio, Bahía de Banderas, Nayarit", se informa que a la fecha de la inspección por parte de personal de la Auditoría Superior del Estado, los trabajos referentes al concepto EXT-14."Suministro e instalación de materiales eléctricos necesarios para realizar una ampliación eléctrica en media tensión y remodelación de estructuras existentes...", ya habían sido ejecutados en su totalidad, únicamente se estaba en espera de la revisión y aprobación por parte de la Comisión Federal de Electricidad para energizar la obra y ponerla en operación.

Se envían fotografías de la obra ya en operación, si la entidad fiscalizadora considera necesaria y de manera conjunta realizar una inspección física a la obra y corroborar la funcionalidad de la misma, nos encontramos en la mejor disposición de visitar el lugar de la obra.

Se expone que los trabajos de dicho concepto se encuentran ejecutados en su totalidad, habiendo realizado el contrato ante CFE y estando funcionando la obra eléctrica de manera normal. Por lo anterior se anexan documentos proporcionados por el contratista mediante oficio sobre aclaración de los puntos mencionados. (Anexo 9)".

Mediante oficio sin número con fecha de noviembre de 2019, remitido dentro del anexo 9 de los argumentos del director general del Organismo Operador, el representante legal de la empresa Gremex Constructor, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

"Relativo al resultado No. 5 Observación Núm. 2.AEI.18.MO.20 del contrato OROBB-2018-IO/16-LINEA.CONDUC-62301 en el que se indican que al momento de la inspección física no se encontraba ejecutado en su totalidad el concepto EXT-14 denominado "Suministro e instalación de materiales eléctricos necesarios para realizar una ampliación eléctrica en media tensión y remodelación de estructuras existentes, con el objeto de alimentar pozo de agua potable en la localidad de San Ignacio, Bahía de Banderas, Nayarit" se hace de su conocimiento que el concepto fue ejecutado en su totalidad, y ya se encuentra operando la obra eléctrica, se anexa copia del contrato de CFE, y reporte fotográfico del pozo energizado, quedando en la mejor disposición de a su juicio requerirse una inspección física de los trabajos".

Se anexó, además, la siguiente documentación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Reporte fotográfico certificado de la obra “Línea de conducción de agua potable, tren de piezas especiales y electrificación de fuente de líquido vital en pozo No. 2 en la localidad de San Ignacio, Bahía de Banderas, Nayarit”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación y de los argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con respecto a los argumentos del director general del Organismo Operador se señala que, al momento de la inspección física a la obra, además de observarse que esta se encontraba a la espera de la aprobación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, se pudo constatar que el concepto No. EXT-14 no había sido ejecutado en su totalidad, toda vez que un tramo de la ampliación de la red eléctrica se encontraba inconcluso. Estos hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada de inspección física a la obra, y si bien la mayoría de los insumos correspondientes al concepto EXT-14 habían sido ejecutados al momento de la inspección, este no había sido concluido en su totalidad. Cabe mencionar que el concepto extraordinario EXT-14 engloba incorrectamente, por sí solo, una obra completa de electrificación de un pozo profundo y ampliación de una red eléctrica para abastecerlo.

En respuesta a lo manifestado por el representante legal de la empresa contratista, se remite al párrafo anterior, y se añade que el reporte fotográfico de la obra en cuestión no aporta los elementos necesarios para desvirtuar lo observado al no haber certeza de que el concepto EXT-14 se ejecutó en su totalidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MO.20

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Ramo 33; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MO.20

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso del Ramo 33; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la

contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con los oficios de aprobación correspondientes; así mismo se realizaron los proyectos y se encontraron las autorizaciones de uso del suelo, las licencias de construcción y demás disposiciones aplicables; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 19, 21, 22 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal, que conforman la muestra de auditoría, se constató que los trabajos se realizaron de acuerdo con el plazo y monto pactados; que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados corresponden a las que fueron presentadas en las estimaciones y a su vez ejecutadas; que no se presentaron modificaciones y que tampoco se actualizaron penas convencionales; también se verificó que las obras están concluidas, en operación, que cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas; y que existe designación del responsable directo de la supervisión; formalizado apegado a la normativa aplicable y que las contratistas garantizaron los anticipos que recibieron, por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF

De las obras que conforman la muestra de auditoría se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las estimaciones y facturas respectivas, que coinciden los números generadores tanto

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 50, 53, 54 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 20 y 21, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MO.20.OPRF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	1,535,565.24	0.00	22,866.57	1,512,698.67
Total	1,535,565.24	0.00	22,866.57	1,512,698.67

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de
Bahía de Banderas, Nayarit**

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría de Obra Pública	14	2	12	0	4	8
Subtotal	14	2	12	0	4	8

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
OPRF	1	1	0	0	0	0
Subtotal	1	1	0	0	0	0
Total	15	3	12	0	4	8

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$9,241,614.08 (nueve millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos catorce pesos 08/100 moneda nacional), que representa el 99.1% de los \$9,326,394.07 (nueve millones trescientos veintiséis mil trescientos noventa y cuatro pesos 07/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Obra Pública.- Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,512,698.67 (un millón quinientos doce mil seiscientos noventa y ocho pesos 67/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias varias en el procedimiento de contratación; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; otros incumplimientos de la normativa en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas; otros incumplimientos de la normativa en materia de ejecución y supervisión de obra pública y servicios relacionados con las mismas; pagos improcedentes o en exceso.